

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./ kWh	Ctm. S./ kWh	Ctm. S./ kWh
5	ADINELSA	0,0024	0,0140	0,0234
	CONELSUR	0,0000	0,0038	0,0129
	ELECTROCENTRO	0,0003	0,1538	0,2744
	ELECTROPERÚ	0,0006	0,0006	0,0006
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0014	0,0145	0,0174
	STATKRAFT	0,0078	0,2630	0,3436
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0009	0,0023	0,0023
	SHAQSHA	0,0000	0,0189	0,0241
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0031	0,0031
	TOTAL ÁREA	0,0134	0,4740	0,7018
	6	ADINELSA	0,0000	0,0002
CONELSUR		0,0001	0,0001	0,0001
HIDRANDINA		0,0000	0,0006	0,0008
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ		0,0000	-0,0016	-0,0016
REP_AdicRAG		0,0004	0,0053	0,0053
STATKRAFT		0,0006	0,0006	0,0016
ENEL DISTRIBUCIÓN		0,0073	0,0431	0,0603
TOTAL ÁREA		0,0084	0,0483	0,0668
7	LUZ DEL SUR	0,0412	0,1225	0,1491
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0008	-0,0013	-0,0013
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0404	0,1212	0,1478
8	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0010
	COELVISAC	0,0000	-0,0082	-0,0176
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0478	0,1112
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0032	-0,0584	-0,0584
	REP_AdicRAG	-0,0046	-0,0076	-0,0076
	SEAL	0,0000	-0,0002	-0,0005
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0078	-0,0268	0,0261
9	CONELSUR	0,0015	0,0025	0,0025
	EGASA	0,0020	0,0094	0,0094
	ELECTROSUR	0,0000	0,0034	0,0072
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0005	0,0032	0,0032
	SEAL	0,0063	0,0469	0,0915
TOTAL ÁREA	0,0103	0,0654	0,1138	
10	EGEMSA	0,0000	0,0124	0,0462
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0124	-0,0633	-0,1091
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0016	-0,0155	-0,0176
TOTAL ÁREA	-0,0140	-0,0664	-0,0805	
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0976	0,1383
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0038	0,0545	0,0898
	TOTAL ÁREA	0,0038	0,1521	0,2281
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0928	0,3353
	ENGIE	-0,0043	-0,0043	-0,0043
TOTAL ÁREA	-0,0043	0,0885	0,3310	
13	EGESUR	0,0000	0,0021	0,0021
	ELECTROSUR	0,0000	0,1144	0,2164
TOTAL ÁREA	0,0000	0,1165	0,2185	

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./ kWh	Ctm. S./ kWh	Ctm. S./ kWh
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,0319	-0,0635
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0319	-0,0635
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0106	-0,0110	-0,0110
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL ÁREA	-0,0106	-0,0110	-0,0110	

Artículo 3.- Incorporar el Informe N° 416-2023-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con el informe a que se refiere el artículo 3, en el Portal Institucional de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2183854-1

Reemplazan el Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD de la fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, periodo mayo 2021 - abril 2025, modificado con la Resolución N° 154-2021-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 115-2023-OS/CD**

Lima, 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, corresponde publicar el íntegro del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD de la fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, periodo mayo 2021 - abril 2025, modificado con la Resolución N° 145-2021-OS/CD, con la finalidad de incorporar modificaciones de oficio a la Resolución N° 059-2023-OS/CD, las mismas que son consecuencia de la revisión efectuada por Osinergmin a todo el contenido de esta última resolución a raíz de la revisión producto de la interposición de recursos de reconsideración contra ésta;

Que, se ha emitido el Informe N° 419-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que contiene el detalle de la modificación de oficio a efectuar, la misma que recoge el dato correcto a utilizar del "consumo específico" utilizado debidamente en la Resolución N° 040-2023-OS/CD y, de esa manera, se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 15-2023 de fecha 30 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplazar el Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD de la fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, periodo mayo 2021 - abril 2025, modificado con la Resolución N° 154-2021-OS/CD, conforme lo siguiente:

Cuadro 10.4: Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL (S/)		
	MAY22-ABR23	MAY23-ABR24	MAY24-ABR25
GR TARUCA S.A.C	5 371	5 371	5 371
ANDEAN POWER S.A.	2 630	2 630	2 630
COMPANÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	11 712	11 712	11 712
CHINANGO S.A.C.	14 703	14 703	14 703
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	479 942	479 942	479 942
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	43 469	43 469	43 469
EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	5 169	5 169	5 169
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	51 593	51 593	51 593
ELECTROPERÚ S.A.	46 112	46 112	46 112
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.	1 648	1 648	1 648
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	11 642	11 642	11 642
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.	1 110	1 110	1 110
ENEL GENERACION PERU S.A.A	199 130	199 130	199 130
ENEL GREEN POWER S.A.	378	378	378
ENEL GENERACION PIURA S.A.	66 009	66 009	66 009
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	129 696	129 696	129 696
FENIX POWER PERÚ S.A.	17 470	17 470	17 470
GR PAINO S.A.C.	5 600	5 600	5 600
KALLPA GENERACION S.A.	63 391	63 391	63 391
LA VIRGEN S.A.C.	2 077	2 077	2 077
INLAND ENERGY S.A.C.	64 780	64 780	64 780
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	215 609	215 609	215 609
PETRAMAS S.A.C.	4 998	4 998	4 998
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	29 489	29 489	29 489
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	167 829	167 829	167 829
SHOUGANG GENERACION ELECTRICA S.A.A.	13 163	13 163	13 163
STATKRAFT PERÚ S.A.	66 907	66 907	66 907
TERMOCHILCA S.A.	5 060	5 060	5 060
TERMOSELVA S.R.L.	8 885	8 885	8 885
UNACEM	137	137	137

Artículo 2°.- Disponer que para el caso de las instalaciones del SST GD REP, las empresas generadoras deberán considerar la distribución de responsabilidad de pago a la que se refiere el artículo 1 que antecede, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2022 – abril 2023 y su respectiva ejecución, ésta deberá realizarse como máximo hasta el 15 de junio de 2023.

Artículo 3°.- Incorporar el Informe Técnico N° 419-2023-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 419-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2183858-1

Modifican la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 116-2023-OS/CD

Lima, 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinerghmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el inciso h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinerghmin emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, conforme con el RLCE, mediante Resolución Osinerghmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” (en adelante “Norma de Opciones Tarifarias”), vigente desde el 01 de noviembre de 2013;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 de la Norma de Opciones Tarifarias, los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de dicha Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas; dentro del nivel de tensión que le corresponda. Además, dispone que, la opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica;

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, modificada con Decreto Supremo 028-2021-EM, referida a la “Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)” se dispone que los procesos tarifarios se sujetan a determinadas directrices, entre las que se encuentra la incorporación en el Valor Agregado de Distribución (en adelante “VAD”) del cargo correspondiente a los SMI, luego de la puesta en operación comercial de los SMI, conforme lo establezca Osinerghmin en la respectiva resolución tarifaria. Adicionalmente, de acuerdo con la modificación del artículo 163 del RLCE dispuesta por el Decreto Supremo 028-2021-EM, para los suministros con los SMI, los costos de inversión y costos de mantenimiento del medidor inteligente son pagados mensualmente e incluidos en los costos de conexión eléctrica;